



La Asociación Stop Ganadería Industrial , con domicilio en la Calle Valores, 1 28007 Madrid, y con NIF: G70993126, Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones: Sección: 1a / nº 627843, con ámbito nacional y que cuenta entre sus objetivos la defensa del medio ambiente.

EXPONE:

Que con fecha 5 de marzo de 2025, y de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se ha publicado en el BOA, Anuncio del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), por el que se inicia el trámite de información al público del proyecto y estudio de impacto ambiental de construcción de una explotación porcina de producción de lechones con capacidad para 2.620 cerdas con sus lechones hasta 20 kg, 540 reposición y 6 verracos (863,4 UGM), cuyos datos, son los siguientes:

Ubicación: polígono 501, parcelas 15 y 578

Término municipal de Alcañiz (Teruel)

Promovida por Gravador Explotaciones Porcinas, SL.

Número de Expediente: INAGA 500305/02/2024/00396

Que tal como consta en dicho BOA , al iniciarse el plazo de alegaciones el día siguiente a su publicación y por tanto el 5 de Marzo, el plazo se extiende por 30 días hasta el 16 de Abril, ambos inclusive.

Al leer detenidamente los diversos documentos que configuran dicho expediente, desea formular las siguientes

ALEGACIONES

Nº1 :DISCREPANCIA DE DATOS DEL PROMOTOR: En el BOA del día 4 de Marzo, en el anuncio hace referencia al promotor como “ **Gravador Explotaciones Porcinas, SL**” empresa que tiene su sede en La Puebla de Híjar, en el Polígono industrial Venta del Barro Nº2, constituida el 17-12-2024 y cuyo administrador mancomunado es Alejandro Gracia Colas, a la sazón propietarios también de parte de las parcelas del municipio de Híjar cedidas para la gestión de los purines. Pero a partir de ahí, todo el proyecto y sin mediar ningún documento que acredite el porqué, es promovido por la empresa Litera Meat SLU (y no Litera Meet como aparece burdamente en las portadas) una sociedad limitada unipersonal con sede en Madrid y de la que no conocemos más datos.

Es evidente que no pueden ser diferentes por una parte la persona física o jurídica, pública o privada, que inicia un procedimiento de los previstos en la Ley en relación con un proyecto o actividad, para su tramitación y aprobación. Y la persona física o jurídica que figura como promotor legal en todos los documentos del expediente iniciado. O bien el procedimiento debía de haber sido iniciado por LITERA

Asociación Stop Ganadería Industrial stopganaderiaindustrial.org
comunicacion@stopganaderiaindustrial.org

Calle Valores, 1 28007 Madrid

NIF: G70993126, Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones: Sección: 1a / nº 627843

MEAT SLU, o bien debería haber continuado el expediente **Gravador Explotaciones Porcinas, SL**. Entendemos que dicha discrepancia en sí es motivo para la paralización del expediente .

Nº2 :INTENTO DE FRAUDE DE LEY AL SALTARSE LAS CAPACIDADES MÁXIMAS MEDIANTE EL FRACCIONAMIENTO.

La Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón, en su artículo 8.1 establece como el tamaño máximo para una explotación intensiva de porcino el de 720 , aunque en su punto 2 autoriza a un incremento del 20 % de la capacidad en casos debidamente justificados.

Por su parte, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 5 de Definiciones , define lo siguiente: “ n) Fraccionamiento de proyectos: Mecanismo artificioso de división de un proyecto con el objetivo de evitar la evaluación de impacto ambiental ordinaria en el caso de que la suma de las magnitudes supere los umbrales establecidos en el anexo I.”

Pues bien, en nuestro caso resulta más que evidente que la finalidad del fraccionamiento que se ha producido no persigue evitar la Evaluación Ambiental Ordinaria, sino de sobrepasar ampliamente, y de hecho duplicar la capacidad máxima permitida, ya que dicho proyecto se presenta, separado sólo por un día de diferencia de otro totalmente idéntico que aparece con fecha 4 de marzo de 2025 publicado en el BOA , promovido por **Rual Graco, SL** empresa que tiene su sede en Andorra en la avenida Dos de Mayo nº 55, constituida el 13-10-2022 y que cuenta como administradores solidarios a Ruben Gracia Colas y Rubén Gracia Colas) y con la Ubicación de Polígono 501, parcelas 10,837, 838, del término municipal de Alcañiz (Teruel).

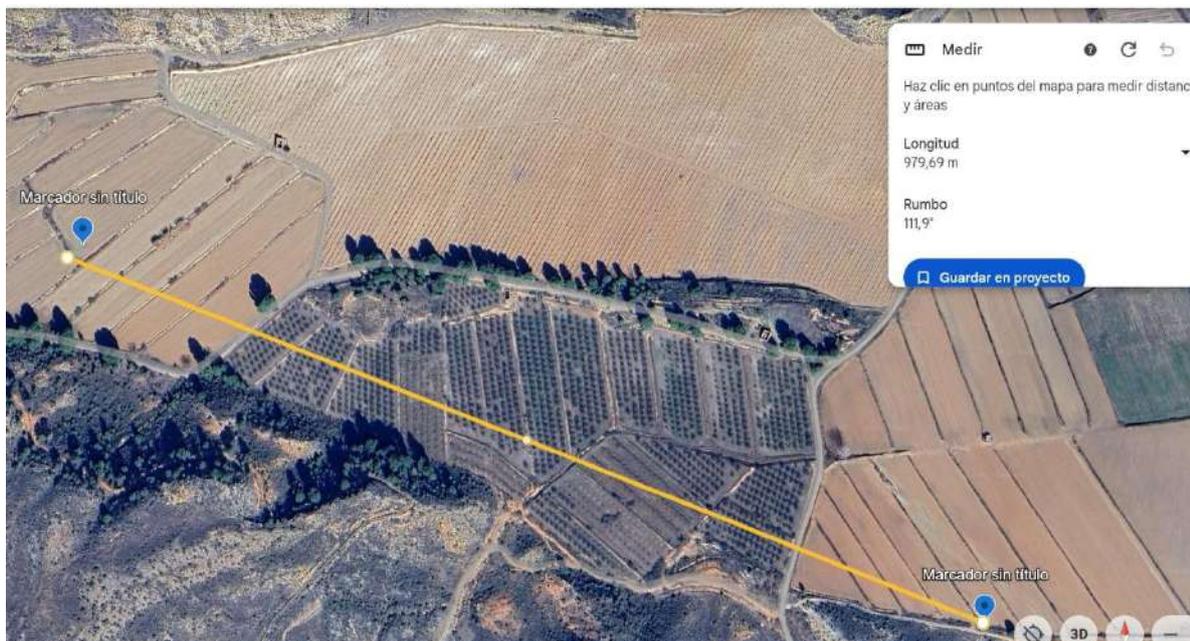
Comprobando la documentación observamos que ambos proyectos están situados a menos de un kilómetro el uno del otro, son idénticos en cuanto a redacción, van a ser ambas suministradas por la red de regantes habiéndose cursado la solicitud de abastecimiento de ambas pero sin que cuenten con la concesión ni con el cambio de uso de la concesión de agua a uso ganadero.

También es una manera de eludir los efectos sinérgicos que tiene la instalación de dos granjas a tan escasa distancia, ya que los efectos son idénticos a los de una sola de 1726,8 UGM, el equivalente a 14.890 cerdos de cebo de 20 a 110 kg. Precisamente por esto es por lo que hay que considerarlas como un solo proyecto que se fracciona para eludir la ley.

Nº3 : INCUMPLIMIENTO DE LAS DISTANCIAS MÍNIMAS.

Tras revisar detenidamente todos los documentos en que se hace referencia a las distancias de separación respecto de otras explotaciones de categoría 3 apreciamos un baile de cifras según el apartado que consultemos ,así, aparece en el apartado de estudio de impacto ambiental pag 9 una distancia de 1365 mts mientras que en la pag 8 del proyecto básico aparecen 1015 mts, y eso tras haber hecho una modificación de planos en el proyecto gemelo al que hicimos mención. Pero yendo más lejos en el expediente del otro proyecto, y en el anexo 3 aparece otra distancia de 1007 mts. Resulta poco serio, y da cuenta de la poca fiabilidad de las mediciones que se presentan . Naturalmente , las distancias que menciona hacen referencia a la del proyecto paralelo de la granja del Polígono 501, parcelas 15 y 578.

Y naturalmente también, no aporta ninguna prueba de medición ni gráfica que soporte sus afirmaciones, con lo cuál se convierte en algo hartito difícil de comprobar, de hecho, el punto desde el que parte la flecha que indica la distancia a la otra granja no es el más cercano a la otra. Pero como quiera que existen herramientas cartográficas a nuestro alcance que pueden efectuar mediciones bastante exactas, hemos procedido y el resultado, midiendo los puntos construidos más próximos según los dos proyectos es de 979,69 mts, es decir, 20 metros por debajo de lo permitido. Esta es la toma:



Recordemos, que según el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, en su anexo V, dicha distancia entre explotaciones de tercera categoría tiene que ser de un mínimo de 1000 metros, ni uno menos.

Nº4 :Escasa o nula argumentación de los empleos directos e indirectos que supuestamente se van a crear.

La ganadería industrial o intensiva nace precisamente del abaratamiento de costes que se produce con la tecnificación del sector y la mecanización de los procesos, que hace que en pocos años se destruyan 20.000 empleos vinculados a pequeñas explotaciones que dejaron de poder competir con las de gran tamaño.

Por ello no resulta para nada creíble que se argumente que es un sector capaz de impulsar el empleo en la España más despoblada. Las estadísticas nos muestran justo lo contrario. Ya sabemos que estos no son argumentos que la administración vaya a considerar a la hora de decidir. Pero al menos hay que exigir un mínimo rigor y no dejar que se hagan afirmaciones poco o nada sustentadas.



Si se prometen 15 empleos a tiempo total hay que especificar las horas, funciones, capacitación y categoría profesional. Lo contrario sería dejar que se puedan dar datos sin necesidad de un soporte razonado.

Nº5 : Contradicciones respecto al tratamiento que se va a aplicar a los purines.

Por una parte, y dentro del plan de fertilización (dónde por cierto habla de que se proporciona la relación de parcelas de valorización por voluntad propia obviando el deber legal que tiene al amparo de la ley) habla de aplicar un tratamiento bacterio-enzimático con el fin de eliminar nitrógeno y materia orgánica, pero por otra habla de aplicarlo sin más para valorización agrícola y para nada aparece que se aplique ninguna de las propuestas de la técnica disponible 19, que hace referencia precisamente a esto.

Nº6 : Presupuesto no firmado

El presupuesto definitivo de 5.575.320 euros no aparece firmado por ninguna de las partes.

Nº7 :No plantea alternativas reales de ubicación.

En realidad sólo plantea como posible la alternativa propuesta y descarta la 0 en base a criterios muy poco razonados o razonados sólo en el perjuicio económico que le puede suponer al promotor, para nada menciona los posibles efectos ambientales positivos que tiene la no intervención. No presenta ninguna ubicación más como posible y descarta la alternativa de diferente modelo productivo hacia instalaciones más pequeñas basándose en : *“El promotor no dispone de terrenos disponibles para la construcción de la explotación ganadera sin afección de otras granjas, además se quiere promover el trabajo en la provincia de Teruel. Con la explotación a máxima capacidad se optimizan recursos ambientales y económicos.”* Lo primero no es ninguna justificación válida y lo segundo es cierto en lo referente a lo económico pero no respecto a lo ambiental. Cuanto más grande es una instalación , mayores son sus impactos, es una cuestión de escala.

“Con esta estrategia se necesitan más ubicaciones para la misma producción de lechones y similar impacto ambiental generado por explotación. Esta alternativa aumenta riesgo de ambiental por mayor número de puntos de contaminación y el riesgo de enfermedades al tener más puntos de producción.

- Esta alternativa no supe la creación de puestos de trabajo en la provincia de Teruel y con explotaciones más pequeñas habría que ir a otras provincias o incluso otras comunidades autónomas. El tamaño de explotación a máxima capacidad se optimizan recursos ambientales y económicos.”

Nº8 : Datos de huella de carbono del transporte para la aplicación del purín inexactos o deliberadamente falsos .

Los documentos aportan una serie de parcelas para la valorización que corresponden al municipio de Híjar y que son las siguientes:

Prov	MUN	POL	PAR	SUP	Sup	DECLARANTE
44	128	45	32	TA	2,65	Familia Mosso, CB (E44132298)
44	128	45	39	TA	0,99	Familia Mosso, CB (E44132298)
44	128	45	59	TA	0,28	Familia Mosso, CB (E44132298)
44	128	45	61	TA	0,83	Familia Mosso, CB (E44132298)
44	128	45	71	TA	3,26	Familia Mosso, CB (E44132298)
44	128	45	92	TA	1,47	Familia Mosso, CB (E44132298)
44	128	46	13	TA	1,35	Familia Mosso, CB (E44132298)
44	128	46	50	TA	1,5	Familia Mosso, CB (E44132298)
44	128	46	94	TA	0,64	Familia Mosso, CB (E44132298)
44	128	46	100	TA	0,21	Familia Mosso, CB (E44132298)
44	128	49	32	TA	46,46	Familia Mosso, CB (E44132298)
44	128	49	34	TA	20,30	Familia Mosso, CB (E44132298)
44	128	49	36	TA	2,44	Familia Mosso, CB (E44132298)
44	128	49	37	TA	0,17	Familia Mosso, CB (E44132298)
44	128	49	38	TA	0,52	Familia Mosso, CB (E44132298)
44	128	49	41	TA	0,49	Familia Mosso, CB (E44132298)
44	128	49	42	TA	0,38	Familia Mosso, CB (E44132298)
44	128	49	56	TA	1,01	Familia Mosso, CB (E44132298)
44	128	49	65	TA	0,70	Familia Mosso, CB (E44132298)
44	128	50	1	TA	9,54	Familia Mosso, CB (E44132298)
44	128	50	3	TA	8,58	Familia Mosso, CB (E44132298)
44	128	50	6	TA	1,99	Familia Mosso, CB (E44132298)
44	128	50	11	TA	0,56	Familia Mosso, CB (E44132298)
44	128	50	13	TA	8,17	Familia Mosso, CB (E44132298)
44	128	50	24	TA	13,67	Familia Mosso, CB (E44132298)
44	128	50	25	TA	60,24	Familia Mosso, CB (E44132298)
44	128	65	38	TA	21,71	Familia Mosso, CB (E44132298)
44	128	66	35	TA	18,11	Familia Mosso, CB (E44132298)
44	128	66	36	TA	6,09	Familia Mosso, CB (E44132298)
44	128	66	37	TA	1,23	Familia Mosso, CB (E44132298)
44	128	66	42	TA	0,20	Familia Mosso, CB (E44132298)
44	128	66	95	TA	6,22	Familia Mosso, CB (E44132298)
44	128	66	106	TA	0,59	Familia Mosso, CB (E44132298)
44	128	65	34	TA	0,18	Familia Mosso, CB (E44132298)
44	128	65	35	TA	0,02	Familia Mosso, CB (E44132298)
44	128	65	26	TA	1,74	Familia Mosso, CB (E44132298)
44	128	64	31	TA	2,17	Familia Mosso, CB (E44132298)
					246,66	

Y en el apartado de consumo energético de la aplicación del purín da los siguientes datos:

- Consumo medio Estimado de Combustible: 10 litros gasoil/h.
- Cantidad de Purín a aplicar: 17421,12 m³ /año = 17.665,01Tn/año
- Capacidad Transportada en la Cuba: 24 m³= 24 Tn.
- Sistema Aplicación Purín: Tubos Colgantes.
- **Distancia Media a las Parcelas: 7,80 Km.**
- Número de Viajes: 17665,01 /24 = 736 viajes al año.
- Tiempo medio Aplicación Purín (ida + aplicación + regreso): 2 h/viaje.
- Consumo Energético Aplicación Purín: 14.720 litros gasoil/año.

Pues bien, haciendo un análisis exhaustivo de las parcelas en el SIGPAC nos encontramos que las distancias en línea recta de la mayor parte de las parcelas presentadas excede de los 15 km, tal y como se puede ver en la siguiente toma donde para la parcela 13 del pol 50 la distancia es de 16,02 kms:

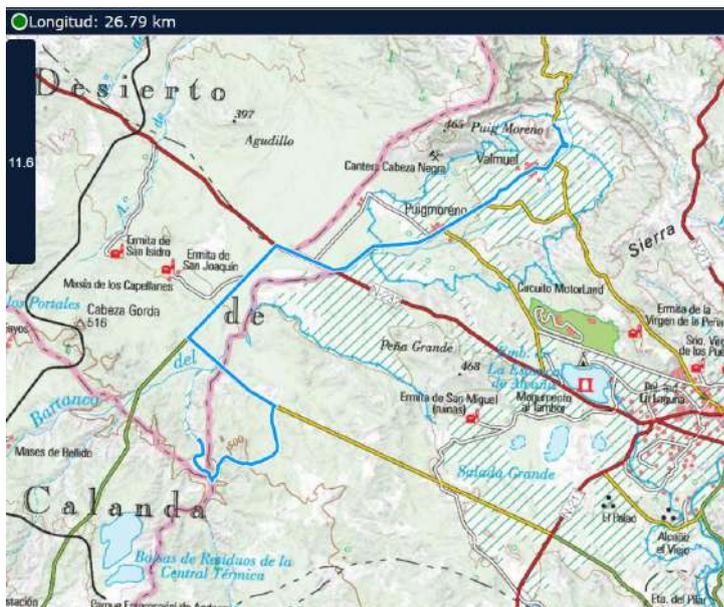
Datos parcela									
Provincia	Municipio	Agrupado	Zona	Holgueso	Parcela	Superficie (ha)	Referencia Catastral		
44 - TERUEL	128 - HUIJAR	0	0	30	13	13,1003	44L2803000013000003		
Recibo	Superficie (ha)	Ponderate (%)	Altitud (m)	Uso	*Subv (%)	*Subv (ha)	Cedf./Rospado	Incendencias	Región
1	0,3929	19,00	453	MT - MATORRAL		0	0		17 (2)
2	4,2990	21,10	403	PR - PASTO ARBUSTIVO	28	1,2317	0	107	17 (2)
3	0,2621	11,10	422	IA - TIERRAS ARABLES			0		1 (2)
4	0,1310	18,30	466	MT - MATORRAL			0		17 (2)
5	0,1035	10,00	473	MT - MATORRAL			0		17 (2)
6	7,0100	8,00	468	IA - TIERRAS ARABLES			0		1 (2)

(*) Subvencionabilidad en pastos.



16,02 Kms

Pero esto es la distancia en línea recta, si trazamos una ruta con caminos y carreteras, nos encontramos lo siguiente:



Dónde se aprecia que la distancia se eleva a 26,79 kms.

Pasa en muchos más casos como la parcela 35 del pol 66, la 106 del pol 66, o la 26 del pol 65

Esto cuestiona con mucho la sostenibilidad que se argumenta respecto a la valorización que se va a hacer ya que llega a duplicar e incluso a triplicar las distancias medias, y eso sin tener en cuenta que los

recorridos son de ida y vuelta, con lo que los 14.000 litros de gasoil pueden resultar en 70.000. Por una cuestión práctica, lógica y de sentido común, los purines no deben nunca aplicarse a tales distancias de su origen. No nos extraña teniendo en cuenta lo poco riguroso del cálculo medio de las distancias a las parcelas, ya que se ha aplicado exactamente el mismo a todos los estudios de impacto ambiental (por ejemplo este y su gemelo a escasa distancia) en un copia y pega muy poco profesional. El cálculo no puede ser hecho genérico sino parcela por parcela y no en línea recta. Sólo así se puede calcular lo que supone en uso de combustible.

Nº9 : Falta de medidas de detección de filtraciones desde la balsa

Se trata del primer proyecto que cae en nuestras manos que, teniendo una capacidad de almacenamiento de purín en balsa tan enorme, con capacidad de 7186,82 m3, equivalente a 3 piscinas olímpicas, no cuenta ni con un solo sistema de detección de fugas . Lo mínimamente exigible es un piezómetro en cada uno de los 4 puntos exteriores de la balsa.

Nº10 :La granja se proyecta en zona de protección del cernícalo primilla “ falco naumanni.

Desecha el proyecto de entrada que la instalación vaya a tener ningún impacto sobre dicha ave basándose en que se van a tomar medidas y en que el área que se ocupa es pequeña respecto al área total. Podemos leer lo siguiente:

A la vista de todo lo expuesto, cabe concluir que la afección al Ámbito de protección del águila perdicera, cernícalo primilla, aves esteparias y cangrejo de río es no significativa como consecuencia de la instalación de las granjas y aplicación de purín. Con los datos objetivos que se han manejado para realizar el informe a la vista de la situación actual y que las parcelas agrícolas que se usarán para valorizar los purines son parcelas ya en cultivo, se concluye que dichas aplicaciones, realizadas bajo el cumplimiento de la normativa no empeora ni compromete su estado de conservación ni interrumpen las funciones ecológicas que posibilitan su presencia y normal desarrollo.

Se trata como resulta patente, de afirmaciones sesgadas

Consideramos que ya de por sí la existencia de esta ave en el área desaconseja por completo que se siga adelante con el proyecto, son dos hectáreas de construcción, un gran trasiego de transporte, una gran cantidad de diseminación de purines y todo ello va a ser poner en riesgo, otra vez por motivos puramente económicos otra especie, y ya tenemos muchas en nuestro haber.

Nº11 : Datos contradictorios sobre consumo de agua y falta de documentación, invasión de la zona de policía del río Regallo.

El consumo de agua reflejado en el proyecto es de 44.544 M3, mientras que en el anexo complementario dos de consumo de agua y planos se habla de un consumo aproximado anual de 24.730 M3. Y en la corrección que se hace de acuerdo con el plan hidrológico, Se modifica la solicitud que se hizo en el proyecto básico y baja a **31.902.460 M3 anuales.**



Hace referencia a que se ha solicitado el abastecimiento a la comunidad de regantes pero no aparece ningún documento que lo acredite, como tampoco aparece ninguno que acredite la solicitud de cambio de uso a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Aparte llama poderosamente la atención que en ningún punto del documento básico ni del estudio de impacto ambiental se hable de las afecciones al ecosistema fluvial del arroyo Regallo, también llamado río Gallo, afluente directo del Ebro y con una longitud de 50 KMs. La granja se emplaza a 55 mts del río y por lo tanto de lleno en zona de policía, que según la ley de aguas abarca 100 mts desde el dominio Público Hidráulico. A pesar de que se afirma en la memoria que se aporta documento de solicitud a la Confederación Hidrográfica del Ebro, no figura en el expediente ninguna respuesta por parte de dicha Confederación, la cuál es totalmente imprescindible para continuar la tramitación, con lo cual esta circunstancia también es motivo de archivo. Tampoco sabemos si se está definida como zona inundable, aunque entendemos por la proximidad al cauce que si lo es.

Nº12 : La línea eléctrica no puede ser presentada como proyecto aparte

En lo que es un flagrante intento de fraccionamiento de proyectos y para ahorrarse trabajo, el estudio pretende presentar aparte las características y el trazado del tendido eléctrico de abastecimiento, cuando el punto de conexión de la granja se sitúa en una línea de media tensión a 1.82 mts de distancia, siendo la línea aérea con apoyos cada 150 m. y colocándolos en los campos de cultivo de diferentes propietarios. Otra cosa que no resulta para nada creíble es que las distancias a la toma eléctrica que figuran en este proyecto y su gemelo del expediente : INAGA 500305/02/2024/00396 sean totalmente idénticas, de 1.802 metros. No se acompaña ningún detalle del trazado ni siquiera en planos.

Es evidente que se trata no de dos sino de un solo proyecto cuyos impactos no pueden valorarse por separado. El aprobar uno sin el otro obligaría a la postre el aprobar los dos por obligación.

Es por todo ello que:

SOLICITA: En base a todo lo argumentado que se desestime y se archive el proyecto de explotación porcina de producción de lechones con capacidad para 2.620 cerdas con sus lechones hasta 20 kg, 540 reposición y 6 verracos (863,4 UGM), ubicado en el polígono 501, parcelas 15 y 578 del término municipal de Alcañiz (Teruel) y cuyo promotor es Gravador Explotaciones Porcinas, SL. Y cuyo Nº de Expediente es: INAGA 500305/02/2024/00396